



Decreto 1398 de 1997

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1398 DE 1997 (Mayo 27)

"Por el cual se aprueba el acuerdo 015 de 1997, de la Junta Directiva de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal b) del artículo 26 del Decreto 1050 de 1968,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Apruébase el Acuerdo número 015 del 22 de mayo de 1997, proferido por la Junta Directiva de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, por el cual se modifica el artículo 9º del acuerdo 024 de 1996, aprobado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 456 de 1997, que a la letra dice:

ACUERDO 015 DE 1997

(Mayo 22 de 1997)

"Por el cual se modifica el artículo 9º del Acuerdo 024 de 1996."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 14 de la Ley 314 del 20 de agosto de 1996 y el Decreto-ley 1050 de 1968,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. El artículo 9º del Acuerdo 024 del 28 de octubre de 1996, aprobado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 456 de 1997, quedará así:

"ARTÍCULO 9º. Integración de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, estará integrada por siete (7) miembros así:

- El Ministro de Comunicaciones o su delegado, quien la presidirá.
- El Presidente de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones o su delegado.
- El Director de la Administración Postal Nacional o su delegado.
- El Director del Instituto Nacional de Radio y Televisión o su delegado.
- Tres (3) representantes de los afiliados, con sus respectivos suplentes, uno de los cuales debe ser de los pensionados.

PARÁGRAFO 1º. Los representantes de los afiliados y los pensionados, serán designados por el Ministro de Comunicaciones, de ternas que enviarán los respectivos sindicatos y las asociaciones de pensionados del sector de comunicaciones. Su período será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su posesión ante la Superintendencia Bancaria.

PARÁGRAFO 2º. Los representantes de los afiliados que perdieren la condición que ostentaren al momento de su designación dejarán, por ese

solo hecho, vacante en forma inmediata la representación de los afiliados y pensionados, en la Junta Directiva de la Caja.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministro de Comunicaciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo procederá a designar los nuevos miembros de la Junta Directiva de Caprecom.

ARTÍCULO 2º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por el Gobierno Nacional, y deroga en forma expresa el artículo 9º del Acuerdo 024 de 1996, aprobado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 456 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

EL PRESIDENTE,

JOSÉ FERNANDO BAUTISTA QUINTERO.

EL SECRETARIO,

NELSON GUZMÁN ARCIERI.»

ARTÍCULO 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 9º del Acuerdo 024 de 1996, aprobado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 456 de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de mayo de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES,

SAULO ARBOLEDA GÓMEZ.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 43052. 30 de mayo de 1997.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 11:23:40